



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 17 de octubre de 2017  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2015/0289 (COD)**

---

---

**11382/2/17  
REV 2 ADD 1**

**PECHE 298  
CODEC 1267  
PARLNAT 250**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO**

---

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del  
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre  
la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se  
deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo

- Exposición de motivos del Consejo
- Adoptada por el Consejo el 17 de octubre de 2017

---

## I. INTRODUCCIÓN

1. El 11 de diciembre de 2015, la Comisión presentó al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores<sup>1</sup> y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo<sup>2</sup>. La propuesta plantea una revisión del régimen de autorizaciones por el que se permite a los buques pesqueros de la Unión faenar fuera de las aguas de la Unión y a los buques de terceros países faenar en aguas de la Unión.
2. El 28 de junio de 2016, tras el minucioso examen de la propuesta realizado por el Grupo «Política Interior y Exterior de Pesca», el Consejo acordó una orientación general<sup>3</sup>.
3. El 1 de marzo de 2016, el Comité de las Regiones decidió no emitir dictamen sobre la propuesta.
4. El Comité Económico y Social Europeo adoptó su dictamen<sup>4</sup> el 25 de mayo de 2016.
5. El 2 de febrero de 2017, el Parlamento Europeo aprobó el informe legislativo en el que se recoge su posición en primera lectura<sup>5</sup>.
6. Entre febrero y principios de marzo de 2017, el Grupo «Política Interior y Exterior de Pesca» estudió las modificaciones recogidas en el informe legislativo del Parlamento Europeo y, el 8 de marzo de 2017, el Coreper otorgó un mandato<sup>6</sup> para las negociaciones con el PE.

---

<sup>1</sup> Véase el doc. 15262/1/15 REV 1 PECHE 481 CODEC 1773.

<sup>2</sup> Véase el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativo a la autorización de las actividades pesqueras de los buques pesqueros comunitarios fuera de las aguas comunitarias y al acceso de los buques de terceros países a las aguas comunitarias, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93 y (CE) n.º 1627/94 y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3317/94 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 33).

<sup>3</sup> Véase el doc. 10143/16 PECHE 217 CODEC 868.

<sup>4</sup> DO C 303 de 19.8.2016, p. 116.

<sup>5</sup> Véase el doc. 5866/17 PECHE 44 CODEC 141 PE 4.

<sup>6</sup> Véase el doc. 6304/2/17 REV 2 PECHE 58 CODEC 211.

7. Tras la celebración de diálogos tripartitos informales los días 27 de abril, 30 de mayo y 20 de junio de 2017, se informó al Coreper de que se había alcanzado un acuerdo provisional con el Parlamento Europeo.
8. Mediante carta de 14 de julio de 2017, el presidente de la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo comunicó al presidente del Coreper I que, en caso de que el Consejo transmitiera formalmente al Parlamento Europeo la posición acordada -a reserva de la revisión por los juristas-lingüistas-, recomendaría al Pleno la aprobación sin enmiendas de dicha posición del Consejo durante la segunda lectura del Parlamento.
9. El 19 de julio de 2017 el Coreper confirmó el texto transaccional definitivo con vistas a un acuerdo<sup>7</sup> y el 25 de septiembre de 2017 dicho texto obtuvo el acuerdo político del Consejo<sup>8</sup>.

## **II. OBJETIVO**

10. El objetivo de la propuesta era actualizar el Reglamento vigente sobre la flota pesquera exterior con arreglo a la reforma de la política pesquera común de 2013, especialmente mediante la mejora del régimen de autorizaciones por el que se permite a los buques pesqueros de la Unión faenar fuera de las aguas de la Unión y a los buques de terceros países faenar en aguas de la Unión. Además de aclarar y simplificar las normas existentes, y hacerlas más coherentes con la legislación fundamental que se ha adoptado entretanto, la propuesta pretende ampliar el alcance del Reglamento vigente a otros aspectos afines como las autorizaciones directas obtenidas de países terceros, el cambio de pabellón y el fletamento, y mejorar la supervisión y la transparencia. Se espera, por tanto, que este conjunto de normas constituya una herramienta mejorada para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

---

<sup>7</sup> Véase el doc. 10550/17 PECHE 263 CODEC 1108.

<sup>8</sup> Véase el doc. 11583/17 PECHE 306 CODEC 1298.

### **III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA**

#### **A. Generalidades**

11. La posición del Consejo respalda ampliamente la propuesta de la Comisión en relación con la actualización del régimen de autorización de la pesca, la simplificación de las obligaciones de comunicación y el aumento de la transparencia. No obstante, el Consejo ha armonizado los procedimientos de autorización para reducir su complejidad, aligerar las cargas administrativas conexas y evitar medidas desproporcionadas.
12. Además, las tres instituciones consideraron conveniente expedir una única autorización de pesca a los buques que faenen únicamente en aguas de la UE sin añadir condiciones adicionales a las autorizaciones de los buques de la UE que faenen fuera de las aguas de la UE en relación con infracciones graves previas (artículo 5 de la posición del Consejo), por cuanto el Derecho de la Unión ya exige sanciones apropiadas en caso de tales infracciones. Este planteamiento se consideró más coherente con el Reglamento de control.
13. En relación con otras modificaciones de la propuesta de la Comisión, el Consejo se basa en las enmiendas propuestas por el Parlamento, especialmente en lo que atañe al «control de las autorizaciones de pesca» (enmienda 32) y las garantías de que las actividades pesqueras previstas son acordes con una evaluación científica (enmiendas 49 y 57). Asimismo, el Consejo acuerda seguir aclarando y limitando la delegación de poderes ya prevista en la propuesta de la Comisión a partir de una enmienda propuesta por el Parlamento (enmienda 73).

## **B. Elementos concretos**

14. La inserción de disposiciones a consecuencia de la reforma de la política pesquera común, como el cambio de pabellón, suscitó especial interés para las tres instituciones. El Reglamento ha de asegurar que los buques pesqueros que hayan abandonado la flota pesquera de la Unión, hayan adoptado posteriormente el pabellón de un país tercero y más adelante vuelvan a la flota pesquera de la Unión no hayan participado en actividades de pesca INDNR ni faenado bajo el pabellón de un país no cooperante en materia de pesca INDNR. El Consejo ha mantenido que un buque no puede recibir autorización cuando haya seguido faenando en la flota pesquera del país tercero después de que este haya sido incluido en una lista de países que permiten la pesca no sostenible o de países no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR con arreglo al artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, pero no así cuando únicamente se haya determinado que el país tercero es no cooperante en la lucha contra la pesca INDNR. No obstante, a fin de atender a las inquietudes del Parlamento, el Consejo acordó que tampoco pudiesen recibir autorización los buques que continuasen faenando en la flota pesquera del país tercero transcurridas seis semanas desde la decisión por la que se declarase a dicho país tercero no cooperante en la lucha contra la pesca INDNR, salvo cuando el Consejo hubiese decidido no incluir a dicho país en la lista correspondiente (artículo 6, apartado 2, de la posición del Consejo).
15. Durante las conversaciones con el Parlamento y la Comisión, el Consejo aceptó asimismo incluir requisitos informativos en relación con los transbordos sujetos a autorizaciones directas y en alta mar. Se acordó también incluir un requisito de notificación previa al Estado miembro del pabellón para dichas operaciones de transbordo (nuevo artículo 26 *bis* de la posición del Consejo).
16. Por último, el Consejo acordó crear una base de datos de la Unión de autorizaciones de pesca expedidas con arreglo al Reglamento (artículo 39 de la posición del Consejo), que constará de una parte de acceso público y otra segura, asegurando así un mejor equilibrio entre transparencia y control, y garantizando la protección de los datos personales.

## **IV. CONCLUSIÓN**

17. Al establecer su posición, el Consejo ha tenido plenamente en cuenta la propuesta de la Comisión y la posición del Parlamento Europeo en primera lectura.